

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación efectuada al demandado. Sírvese proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1128

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARLIN EDITH CAICEDO RAMOS
DEMANDADO: HAMILTON ANDRES RIVERA ESPAÑA
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2023-00029-00

Visto el informe secretarial que antecede, se pone de presente que el apoderado judicial de la parte demandante allegó un pantallazo de un correo enviado a la dirección electrónica hamilthonandres77@gmail.com en el que se puede observar que anexó el auto que libró mandamiento de pago, no obstante, la demanda no fue remitida desde su presentación al demandado, por lo que no es dable la omisión de este requisito únicamente remitiendo el auto admisorio. De igual forma tampoco cumple dicha constancia con los requisitos exigidos por la Ley 2213 del 2022 para ser tenida en cuenta como tal y entenderse surtida en debida forma.

Así las cosas, en cuanto a la notificación arribada es necesario indicar que el abogado de la parte actora no cumplió a cabalidad con la norma precitada toda vez que la notificación personal no cumple con lo establecido normativamente en la Ley 2213 del 2022, reglamentación a la cual debe dársele cabal cumplimiento (Inciso 4 y parágrafo 3 Art. 8 Ley 2213 del 2022).

Consecuentemente, el despacho **REQUIERE** a la parte actora para que realice las diligencias ordenadas y contempladas procesalmente **-NOTIFICACIÓN PERSONAL-** en la que informará, de manera veraz, acerca de la existencia del presente proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, aportando al Despacho la documentación exigida legalmente en garantía del Debido Proceso y del Derecho de Defensa, con la celeridad y prontitud que el proceso amerita (Ley 2213 del 2022; Arts. 290 y ss. del C.G.P.; Arts. 29 y 32 de la Ley 794/03; Corte Const. Sent. C-783/04 y T-907/06).

Por otra parte, se requerirá al extremo activo para que informe cómo obtuvo la dirección de notificaciones del demandado suministrada en el escrito genitor y allegar las evidencias correspondientes (Art. 8 inc. 2º Ley 2213 del 2022).

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora y a su apoderado para que realicen las diligencias ordenadas respecto de la notificación a la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo activo para que informe cómo obtuvo la dirección de notificaciones del demandado suministrada en el escrito genitor y allegar las evidencias correspondientes, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.